

SESIÓN PÚBLICA
SALA CIUDAD DE MÉXICO

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
23 DE JUNIO DE 2026

ASUNTOS LISTADOS (14 JDC Y 1 JRC) TOTAL: 15 MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
1.	SCM-JDC-177/2026	Roberto Roque Castillo y otras personas	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en los juicios TEE/JEC/003/2026 y TEE/JEC/005/2026 acumulados, que confirmó el acuerdo 010/SO/26-02-2026 emitido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de la referida entidad, por el que se aprobó el informe y se validaron los resultados de la consulta previa, libre e informada, realizada en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.	Elecciones por usos y costumbres	<p>CONFIRMA</p> <p>La Sala confirmó la resolución impugnada al calificar infundados los agravios relativos a una indebida aplicación en el enfoque intercultural con base en lo resuelto por la Sala Regional en el juicio SG-JDC-1634/2024; así como por la Sala Superior en el SUP-REC-22355/2024.</p> <p>Consideró que el alcance de las referidas sentencias no correspondía a la interpretación que sostuvo la parte actora.</p> <p>Sostuvo que el plan de trabajo y la metodología del ejercicio consultivo no fueron controvertidos en su oportunidad por las razones que se alegaron con posterioridad.</p> <p>Razonó que no había posibilidad de sostener que el Tribunal local transgrediera su deber de juzgar con perspectiva intercultural al no resolver en favor de la creación de una cuarta coordinación para el pueblo afroamericano, porque de haber procedido de esa manera habría dejado sin efecto la decisión adoptada por la máxima autoridad de la comunidad en contravención a los principios de autodeterminación y de mínima intervención.</p> <p>Calificó infundados los agravios relativos a una vulneración al principio de igualdad.</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						<p>Sostuvo que la convalidación del acuerdo primigeniamente impugnado por parte del Tribunal local implicó no sólo el reconocimiento del derecho de la población afroamericana a contar con tres consejerías en la integración de su órgano municipal de gobierno; sino también el reconocimiento por parte tanto del Instituto Electoral local como de la autoridad responsable de la necesidad de evaluar medidas adicionales orientadas a fortalecer la participación de dicho pueblo, por lo que se exhortó a la máxima autoridad tradicional del municipio a valorar el esquema de integración del órgano de gobierno.</p> <p>Desestimó los planteamientos de la parte actora, porque el Tribunal local tuvo el deber de realizar una prueba de proporcionalidad respecto de la participación de la población afroamericana y aplicar una interpretación evolutiva de los derechos humanos, conforme al artículo segundo constitucional; porque ni la sentencia impugnada, ni el acuerdo primigeniamente impugnado constituían, por sí mismos, la imposición de una restricción a los derechos de la comunidad afroamericana.</p> <p>Razonó que previo al ejercicio consultivo comunitario, no existía una cuota o regla específica que definiera su participación en la integración del consejo municipal comunitario, sino que fue a partir de dicho ejercicio que se estableció su participación mediante tres consejerías; lo cual evidenciaba que más que</p>

SESIÓN PÚBLICA
SALA CIUDAD DE MÉXICO

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
23 DE JUNIO DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						<p>una restricción susceptible de someterse a un test de proporcionalidad, el proceso consultivo representó un primer avance surgido del propio ámbito comunitario para el reconocimiento e inclusión de este colectivo en el órgano de gobierno municipal.</p> <p>Calificó inoperantes los agravios relacionados con la supuesta falta de exhaustividad de la sentencia impugnada, porque el Tribunal local debió tomar en consideración las razones contenidas en el voto particular de una magistratura integrante, al estimar que los votos particulares o concurrentes no tienen carácter vinculante.</p>
2.	SCM-JDC-191/2026	Dato protegido	Tribunal Electoral de la Ciudad de México	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en los juicios TECDMX-JEL-316/2026 y acumulado que, entre otras cuestiones, confirmó en lo que fue materia de impugnación, la constancia de asignación e integración de la Comisión de Participación Comunitaria 2026 en la Unidad Territorial Clavería, demarcación Azcapotzalco.	Comités ciudadanos y consejos de los pueblos	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>La Sala confirmó la sentencia impugnada al calificar infundados los agravios relativos a que el Tribunal local realizó un análisis indebido de la prueba que se ofreció con el fin de acreditar la inelegibilidad de diversa persona integrante de dicha comisión.</p> <p>Sostuvo que la responsable realizó una confronta con la documentación exhibida en el registro de esta persona para acreditar la residencia en la unidad territorial con la cual se concluyó que no se colmaba la pretensión de la parte actora.</p> <p>Razonó que no se presentaron mayores elementos que acreditaran la inelegibilidad de la persona en cuestión.</p>

SESIÓN PÚBLICA
SALA CIUDAD DE MÉXICO

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
23 DE JUNIO DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
3.	SCM-JDC-199/2026	Dato protegido	Tribunal Electoral de la Ciudad de México	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el juicio TECDMX-JEL-336/2026 que, entre otras cuestiones, confirmó la validez de los resultados obtenidos en la consulta sobre proyectos de presupuesto participativo en la unidad territorial Infonavit Iztacalco U Hab Zona Azul, alcaldía Iztacalco.	Actos de órganos electorales	<p>CONFIRMA</p> <p>La Sala confirmó la sentencia impugnada al calificar infundados e ineficaces los agravios relacionados con la falta de exhaustividad; la indebida valoración probatoria; la falta de fundamentación y motivación; la vulneración a los principios de certeza y legalidad; así como la omisión de analizar la determinancia.</p> <p>Razonó que el Tribunal local, al analizar las pruebas ofrecidas por la parte actora, determinó adecuadamente que no se acreditaban circunstancias de modo, tiempo y lugar; ni la existencia de proselitismo; presión; coacción; obstrucción o la participación de personas ajenas el día de la jornada consultiva, por lo que dichos medios aportados eran insuficientes.</p> <p>Concluyó que no se demostraron irregularidades o incidencias durante la jornada consultiva.</p>
4.	SCM-JDC-208/2026	Dato protegido	Tribunal Electoral de la Ciudad de México	Resolución en el juicio electoral TECDMX-JEL-360/2026 , que en alcance a la misma impugna el presupuesto participativo debe ejecutarse dentro de la unidad territorial para garantizar beneficios directos a corto plazo, asegurar que la inversión resuelva las necesidades locales más urgentes, y fortalecer el tejido social y la solidaridad entre vecinos"; dichos actos derivados de	Actos de órganos electorales	<p>CONFIRMA</p> <p>La Sala confirmó la resolución impugnada al calificar infundados los agravios, porque la Sala Regional ha establecido el criterio de que la viabilidad de un proyecto, por regla general, no puede ser analizada una vez celebrada la jornada consultiva.</p>

SESIÓN PÚBLICA
SALA CIUDAD DE MÉXICO

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
23 DE JUNIO DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				los procesos de participación ciudadana.		
5.	SCM-JRC-3/2026 Y SCM-JDC-222/2026 Acumulados	Movimiento Ciudadano	Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo	Acuerdo plenario emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en el recurso TEEH-RAP-002/2026 y acumulados , por medio del cual determinó declararse incompetente para conocer los medios de impugnación promovidos a fin de controvertir acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Hidalgo IEEH/CG/008/2026 relacionado con la supresión de los apoyos económicos a la representación de los partidos políticos ante el Consejo General del referido Instituto.	Partidos Políticos	CONFIRMA La Sala confirmó el acuerdo impugnado al calificar infundados los agravios, pues de un análisis del acto impugnado, este no corresponde al ámbito electoral, al concluir que deriva de una decisión de naturaleza presupuestaria y administrativa vinculada con la asignación y ejercicio de recursos públicos.
6.	SCM-JDC-215/2026	Erika Dolores Herrera Hernández	Tribunal Electoral del Estado de Puebla	Acuerdo plenario emitido en el incidente de inejecución de sentencia identificado con clave de expediente INC-TEEP-JDC-085/2025 que, entre otras cuestiones, determinó el cumplimiento por parte del Ayuntamiento de San Nicolas de los Ranchos, Puebla a lo ordenado mediante sentencia interlocutoria en el referido expediente.	Acceso y ejercicio al cargo	CONFIRMA La Sala confirmó el acuerdo de cumplimiento de sentencia impugnado, porque el ayuntamiento estableció los mecanismos de notificación de las convocatorias, así como la manera en que se remitirá la documentación necesaria para su discusión. Sostuvo que esto fue sin que la responsable pudiera estudiar oficiosamente la determinación del cabildo, pues ello excedería el análisis de cumplimiento de su sentencia, sin que ello implicara prejuzgar sobre la constitucionalidad o legalidad del acuerdo del cabildo emitido en cumplimiento de la sentencia local.

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
7.	SCM-JDC-221/2026	Dato protegido	Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo	Resolución dictada por el aludido Tribuna local en el procedimiento especial sancionador TEEH-PES 003/2026 en que, entre otras cuestiones, declaró la inexistencia de los hechos denunciados consistentes en violencia política contra las mujeres en razón de género cometidos en su contra.	Violencia política en razón de género	<p>CONFIRMA</p> <p>La Sala confirmó la resolución impugnada al considerar correcta la conclusión del tribunal local respecto de la inexistencia de la omisión denunciada.</p> <p>Sostuvo que la responsable realizó una valoración integral y congruente de las constancias de notificación de las convocatorias que obran en el expediente; así como de lo resuelto previamente en la cadena impugnativa correspondiente al diverso SCM-JDC-32/2026 en el que se concluyó que las actoras fueron convocadas a las sesiones de cabildo mediante el mecanismo de notificación aprobado por el propio ayuntamiento; así como que se les proporcionó la documentación correspondiente.</p> <p>Calificó infundado el agravio relativo a que el tribunal local debió analizar si la notificación de las convocatorias a través de los estrados del ayuntamiento constituía violencia política contra las mujeres en razón de género</p> <p>Razonó que, una vez determinada la inexistencia de la omisión denunciada, resultó jurídicamente válido que el tribunal local no aplicara el test previsto en la Jurisprudencia 21/2018 de la Sala Superior, pues para emprender dicho análisis era necesario que existiesen los hechos denunciados, en tanto constituyen el objeto de estudio.</p>

SESIÓN PÚBLICA
SALA CIUDAD DE MÉXICO

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
23 DE JUNIO DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						<p>Calificó infundado el agravio relativo a que el tribunal local fue omiso en analizar si la notificación de las convocatorias a través de los estrados del ayuntamiento les permitió conocer de manera real y oportuna las sesiones y participar efectivamente en ellas.</p> <p>Sostuvo que, conforme a lo determinado por esta Sala Regional al resolver el referido juicio SCM-JDC-32/2026; y a las constancias que integran el expediente, se encuentra acreditado que las actoras conocían que los estrados del ayuntamiento constituían la vía oficial para convocar a las sesiones de cabildo.</p> <p>Advirtió que las convocatorias y la documentación soporte correspondiente fueron fijadas en los espacios destinados para ello, sin que la eventual falta de notificación a través de una vía alterna pudiera traducirse, por sí misma, en una afectación a su derecho de ejercer el cargo para el que fueron electas.</p> <p>Calificó infundado el planteamiento relativo a que fue indebido que el tribunal local retomara lo resuelto en una cadena impugnativa diversa para validar la forma en que se notificaron las convocatorias, pues dicho argumento partía de una premisa incorrecta.</p> <p>Precisó que la autoridad responsable únicamente retomó lo resuelto en el precedente referido como un elemento probatorio para desvirtuar la omisión</p>

SESIÓN PÚBLICA
SALA CIUDAD DE MÉXICO

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
23 DE JUNIO DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						denunciada.
8.	SCM-JDC-225/2026	Yzolda López Torres	Tribunal Electoral de la Ciudad de México	Sentencia dictada en el juicio TECDMX-JEL-340/2026 que confirmó en lo que fue materia de la impugnación, los resultados de la jornada consultiva en la Unidad Territorial Zenón Delgado, demarcación Álvaro Obregón.	Comités ciudadanos y consejos de los pueblos	<p>CONFIRMA</p> <p>La Sala confirmó la sentencia impugnada al calificar infundados los agravios relativos a que la autoridad responsable incumplió con el principio de exhaustividad, pues del análisis de la sentencia impugnada, advirtió que el Tribunal local examinó integralmente los hechos planteados; así como los elementos de convicción que obraban en el expediente, y emitió una determinación fundada y motivada.</p> <p>Compartió la conclusión del Tribunal local en el sentido de que no estaba obligado a requerir información a la fiscalía especializada para la atención de delitos electorales, pues no podía relevar a la parte promovente de la carga de acreditar los hechos en que sustentó su pretensión.</p> <p>Sostuvo que correspondía a la parte actora aportar los elementos probatorios necesarios para demostrar las irregularidades que consideraba ocurrieron durante la jornada delectiva.</p> <p>Razonó que si bien las autoridades jurisdiccionales contaban con la facultad de ordenar diligencias para mejor proveer, dicha atribución era potestativa y no constituía una obligación irrestricta; ni un mecanismo para sustituir la actividad probatoria de las partes.</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						<p>Calificó infundados los agravios relacionados con la vulneración del derecho de acceso a la justicia, así como a la tutela judicial efectiva.</p> <p>Pues tales derechos garantizan la posibilidad de acudir ante un órgano jurisdiccional y obtener una resolución fundada y motivada que atienda y resuelva la controversia planteada; sin embargo, no implican el derecho a obtener una determinación favorable a las pretensiones formuladas.</p> <p>Advirtió que el Tribunal local analizó los hechos expuestos por la parte actora; valoró los medios de prueba disponibles, y resolvió la controversia sometida a su conocimiento, por lo que no se actualizó vulneración a dichos derechos.</p> <p>Calificó fundado el planteamiento relativo a que el Tribunal local omitió valorar la denuncia presentada ante la autoridad ministerial electoral; y los elementos que eventualmente pudieran derivar de la carpeta de investigación correspondiente, pues la sola existencia de una denuncia no constituye, por sí misma, un elemento probatorio idóneo para acreditar irregularidades graves que afecten la validez de una jornada electiva.</p> <p>Razonó que el hecho de que la parte actora sea una persona adulta mayor y hubiera presentado de manera autógrafa su demanda ante la instancia local, no releva del</p>

SESIÓN PÚBLICA
SALA CIUDAD DE MÉXICO

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
23 DE JUNIO DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						cumplimiento de las cargas procesales mínimas, entre ellas, la de aportar elementos de prueba que sustentaran sus afirmaciones.
9.	SCM-JDC-226/2026	Dato protegido	Tribunal Electoral de la Ciudad de México	Sentencia dictada en el juicio TECDMX-JEL-372/2026 que sobreseyó el juicio respecto de la viabilidad del proyecto impugnado y, confirmó en lo que fue materia de impugnación la Asamblea para la atención de casos especiales, en la que se determinó como proyecto ganador el denominado "En Defensa de Nuestra Colonia; Servicios Asesoría Jurídica para la continuidad en la defensa" en la Unidad Territorial Lomas de Chapultepec I, en la Demarcación Miguel Hidalgo.	Actos de órganos electorales	<p>CONFIRMA</p> <p>La Sala confirmó la resolución impugnada al calificar infundados los planteamientos expuestos por la parte actora.</p> <p>Estimó correcto que el Tribunal local sobreseyera parcialmente el juicio, pues aunque formalmente la parte actora controvertió la asamblea para la atención de casos especiales, diversos agravios descansaban en la supuesta ilegalidad e inviabilidad de uno de los proyectos participantes.</p> <p>Apecto que conforme al criterio de la Sala Regional, no podía revisarse una vez concluida la etapa de análisis y validación de los proyectos en atención a los principios de definidad, definitividad, certeza y seguridad jurídica.</p> <p>Razonó que fue correcto que no se incorporara al orden del día el punto cuya inclusión solicitó la parte actora, pues su pretensión consistía en exponer consideraciones dirigidas a cuestionar uno de los proyectos sometidos a votación; aunque el periodo de difusión previsto en la convocatoria había concluido, por lo que admitir dicha solicitud habría implicado realizar actos de promoción fuera de los plazos</p>

SESIÓN PÚBLICA
SALA CIUDAD DE MÉXICO

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
23 DE JUNIO DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						<p>legalmente establecidos.</p> <p>Concluyó que el Tribunal local no violentó el debido proceso al negar el requerimiento de una prueba en poder de un particular, porque la parte actora no acreditó haberla solicitado previamente; ni realizó alguna gestión mínima para obtenerla, exigencia que de acuerdo con la Sala Superior, resultaba aplicable cuando los elementos probatorios se encontrasen en posesión de particulares.</p> <p>Consideró correcta la valoración de las pruebas aportadas, pues las pruebas técnicas eran insuficientes, por sí solas, para acreditar los hechos que contienen; aunado a que en el caso no existieron elementos adicionales que permitieran desvirtuar la presunción de validez de la asamblea impugnada.</p>
10.	SCM-JDC-186/2026 Y SCM-JDC-220/2026 Acumulados	Alfonso Benítez Sartillo	Tribunal Electoral de Tlaxcala	Resolución emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala en los juicios TET-JDC-015/2026 y acumulados , relacionada con la convocatoria para la elección de la presidencia de la comunidad de San Miguel del Milagro, municipio de Nativitas, Tlaxcala.	Elecciones por usos y costumbres	<p>DESECHA</p> <p>La Sala previa acumulación, determino la improcedencia de los medios de impugnación, porque se presentaron de manera extemporánea.</p>
11.	SCM-JDC-190/2026	Dato protegido	Tribunal Electoral de la Ciudad de México	Sentencia dictada en el juicio TECDMX-JEL-345/2026 que, entre otras cuestiones, revocó la Constancia de Asignación e Integración de la Comisión de Participación Comunitaria 2026, correspondiente a la Unidad	Comités ciudadanos y consejos de los pueblos	<p>DESECHA</p> <p>La Sala determino la improcedencia del medio de impugnación, porque se actualizó un cambio de situación jurídica que dejó sin materia el asunto.</p>

SESIÓN PÚBLICA
SALA CIUDAD DE MÉXICO

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
23 DE JUNIO DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				Territorial Nueva Santa María demarcación Azcapotzalco, así como la lista de reserva.		
12.	SCM-JDC-227/2026 Y SCM-JDC-228/2026 Acumulado	Sabrina Páez Montes	Tribunal Electoral de la Ciudad de México	Resolución en el juicio TECDMX-JEL-232/2026 y acumulados que, entre otras cuestiones, declaró la nulidad de la jornada en la consulta de presupuesto participativo 2026-2027, correspondiente a la Unidad Territorial San Simón Tolnahuac, Demarcación Cuauhtémoc.	Actos de órganos electorales	DESECHA La Sala, previa acumulación, determinó la improcedencia de los medios de impugnación, porque carecen de firma autógrafa o electrónica.

La Sala determinó al inicio de la sesión retirar el proyecto de resolución del expediente SCM-JG-26/2026.

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>